

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA**

Entre los suscritos a saber: **Ramón Hemer Redondo**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.689.853 de Barranquilla, quien en su calidad Gerente General, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación legal de la **Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P, - TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P**, Empresa de servicios públicos mixta, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, creada mediante escritura pública No 1.667 de la Notaría Tercera de Barranquilla, bajo la modalidad de sociedad anónima comercial, sometida al régimen legal aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios según consta en los estatutos sociales, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Acta No. 396 del 21 de Mayo de 2025 y concepto favorable emitido por el Alcalde de Barranquilla del 09 de junio de 2025, documentos en copia que forman parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte; y de otra **Laura Paola Otero Cortes**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.295.444 de Sincelejo, quien actúa en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA**, de conformidad con el estatuto orgánico del Sistema Financiero (Artículo 74 Decreto 663 de 1993 – Ley 35 de 1993), sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida por Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría Tercera de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.003.020-1, quien en adelante se denominará el **PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito de Deuda Pública Interna que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que, de conformidad con el artículo 32 de la ley 142 de 1994, el artículo 11 de la ley 533 de 1999, y el artículo 6 de la ley 781 de 2002, los actos y contratos de que trata el decreto 2681 de 1993 que celebren las entidades de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.
2. Que, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 2.2.1.2.1.6. que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. EL PRESTAMISTA se obliga para con EL PRESTATARIO a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

- a) **Moneda.** EL PRESTAMISTA desembolsará a favor de EL PRESTATARIO el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda.



b) **Desembolso.** EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el 28 de febrero de 2026 Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente EL PRESTAMISTA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL PRESTAMISTA desembolsará a EL PRESTATARIO los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por EL PRESTATARIO con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de EL PRESTAMISTA por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo del presente Contrato de Empréstito.

c) **Plazo Total y Amortización.** EL PRESTATARIO pagará a EL PRESTAMISTA las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de cada desembolso realizado durante el período de disponibilidad previsto en el ordinal (b) anterior, incluidos un (1) año de periodo de gracia a capital contados a partir de la misma fecha de cada desembolso, pagaderos en veintiocho (28) cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos. El capital se pagará trimestre vencido.

d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (Indicador Bancario de Referencia)certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en TRES PUNTO TRECE puntos porcentuales (3.13%) efectivos anuales (IBR + 3.13% EA) tasa final. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidarán con base en la tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada período de liquidación adicionada en TRES PUNTO TRECE puntos porcentuales (3.13%) Efectiva anual, trimestre vencido. La tasa de interés acordada estará vigente hasta el día 28 de febrero del año 2026. Si la solicitud de desembolsos es posterior a esta fecha, las partes deberán acordar una nueva tasa de interés, la cual se deberá instrumentar a través de un otrosí al presente contrato, en caso de ser diferente a la aquí acordada.

e) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro.

f) **Prepago.** EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, EL PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL PRESTAMISTA dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para financiar parcialmente su plan de inversiones, conforme a lo establecido por EL PRESTATARIO en la certificación de fecha 08 de enero de 2026. El plan de inversiones contiene el desarrollo y ejecución de los proyectos de inversión que se detallan a continuación.

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR
Reposición Redes de Acueducto	\$ 9,174,696,880.00
Optimización Planta de Tratamiento de Agua Potable	\$ 4,467,609,744.00
Optimización Estación de Bombeo Agua Potable	\$ 2,135,597,535.00
Instalaciones Redes de Acueducto	\$ 1,321,889,811.00
Reposición Redes de Alcantarillado	\$ 9,839,496,490.00
Optimización Estación de Bombeo de Agua Residual	\$ 5,091,055,655.00
Instalación Redes de Alcantarillado	\$ 4,706,026,266.00
Optimización Planta de Tratamiento de Agua Residual	\$ 1,315,398,000.00
Mejora de IPUF	\$ 4,081,109,063.00
Disposición Final	\$ 2,202,299,146.00
Desarrollo Institucional	\$ 5,664,821,410.00
TOTAL	\$ 50,000,000,000.00

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que EL PRESTATARIO por el presente renuncia, podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTAMISTA por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito; b) Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO; c) Si EL PRESTATARIO varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito, e) Cuando los representantes legales o administradores actuales de EL PRESTATARIO, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: i) condenados en el ejercicio de sus funciones como representante legal de EL PRESTATARIO, en el marco de cualquier tipo de proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública, o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de EL PRESTATARIO, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

PARÁGRAFO: Cuando ocurra alguno de los eventos indicados en la presente Cláusula, el plazo de las obligaciones de pago a cargo de EL PRESTATARIO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, podrá declararse vencido de manera anticipada.

QUINTA. Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo sin el concepto previo y escrito de EL PRESTATARIO, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes y deberá registrarse ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en las Contralorías correspondientes, este último se entiende cumplido con la solicitud de registro. EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en su página Web Institucional.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO:

Calle 63B No. 36 - Esquina, Barranquilla - Atlántico.

notificaciones@aaa.com.co

juan.jacome@aaa.com.co

Bettisy.tapias@aaa.com.co

EL PRESTAMISTA:

Calle 85 Cra 51B Esquina Local 209-213

Barranquilla.

Email Judith.vela@bbva.com

OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones. EL PRESTAMISTA se obliga a enviarle a EL PRESTATARIO, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, donde se informe el valor que EL PRESTATARIO deberá pagar en dicho vencimiento.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. Inhabilidades e Incompatibilidades. EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes desembolsos.

(i) Para que **EL PRESTAMISTA** realice el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar al **PRESTAMISTA** los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.
- b) Solicitud de desembolso.
- c) Pagaré suscrito por **EL PRESTATARIO** que respalte el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el Anexo del presente Contrato de Empréstito.
- d) Copia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la Republica.
- f) Constancia de publicación del presente Contrato de Empréstito en la página Web Institucional, conforme a la cláusula sexta del presente Contrato de Empréstito.
- g) Un extracto firmado del acta de Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.
- h) Copia de los Estatutos sociales del **EL PRESTATARIO**.
- i) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO** expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, con una antelación máxima de tres (3) meses.
- j) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.
- k) Certificación emitida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** en donde se acredite que el servicio total de la deuda pública en la vigencia fiscal en la cual se solicita el desembolso no supera del 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente empréstito.
- l) Calificación de capacidad de pago conforme al Decreto 610 de 2002.
- m) Concepto favorable del Alcalde de Barranquilla

DÉCIMA TERCERA. Reconocimiento presupuestal: En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de

Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría General de la República. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 063 del 3 de mayo de 2023 emitida por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros. EL PRESTATARIO se obliga a presentar sus estados financieros trimestrales al PRESTAMISTA dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web www.aaa.com.co.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de EL PRESTATARIO. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

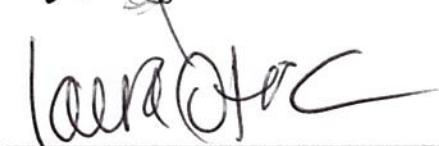
Este contrato se elaboró en originales con destino a cada una de las Partes del mismo y copia de los mismos se entregarán a EL PRESTATARIO. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Barranquilla el 21 de enero de 2026.


RAMON HEMER REDONDO

C.C. 8.689.853

Gerente General

SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.


LAURA PAOLA OTERO CORTES

C.C. 32.295.444

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. - PRESTAMISTA